

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 34

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-2241 *Notificación de decreto 62/2014 en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 211/2013.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS Secretario Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el nº 0000211/2013 a instancia de LUIS LÓPEZ BUENO frente a SERVICIOS HOSTELEROS RIGA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 07/02/2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000062/2014.

SR./SRA. SECRETARIO JUDICIAL.
D./D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

En Santander, a 7 de febrero de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/los ejecutado/s SERVICIOS HOSTELEROS RIGA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LUIS LÓPEZ BUENO por importe de 3.380 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031021113, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El/La Secretario Judicial.

CVE-2014-2241

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 34

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS HOSTELEROS RIGA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de febrero de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/2241

CVE-2014-2241